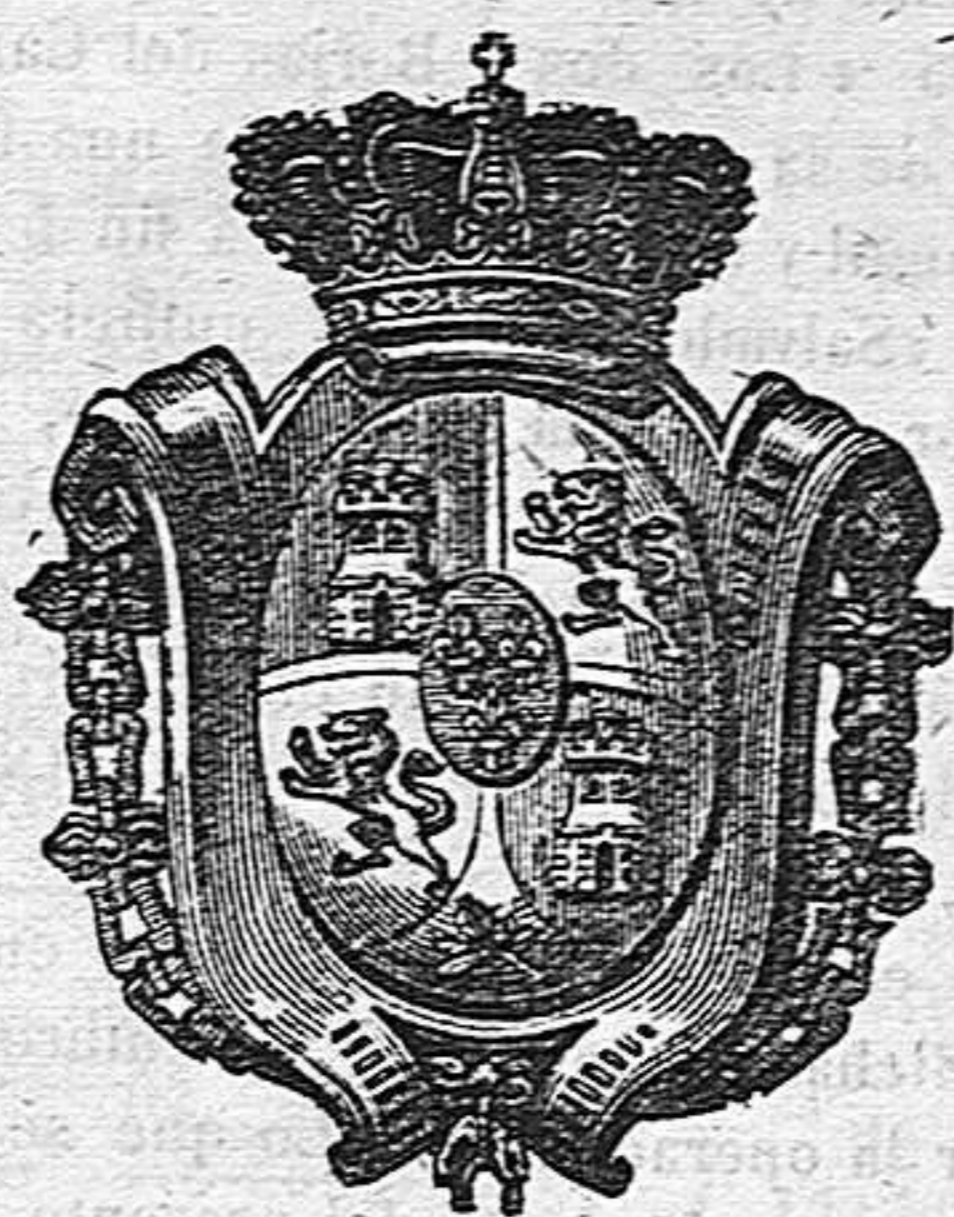


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Javier Sorbet y por D. Higinio Paris, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento del Valle de Unciti, alzándose contra el fallo en que la Diputacion provincial de Navarra relevó á D.^a Javiera Larrañeta del pago de derechos en un expediente de exencion del servicio militar de su nieto José Ayanz.

El Alcalde de Unciti exigió en 24 de Mayo de 1879 á D.^a Javiera Larrañeta la cantidad de 124 pesetas 25 céntimos (497 reales) por el importe de las costas y gastos ocasionados en la instruccion del expediente justificativo de la exencion que en dicho reemplazo habia alegado José Ayanz.

Doña Javiera Larrañeta, despues de consignar el importe, acudió á la Diputacion provincial manifestando que los Ayuntamientos tienen la obligacion de instruir los expedientes de quintas de cobrar derechos, porque sus car-

gos son gratuitos y honoríficos, y que los Secretarios están retribuidos de los fondos municipales, por cuya razon no procedia exigirla mas derechos que los ocasionados por el perito que tasó los bienes.

El Ayuntamiento fundó su derecho en el párrafo tercero del art. 106 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que dispone «que en el caso de que fuese denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, se condenará á los interesados al reintegro del papel y al pago de los derechos.»

La Diputacion provincial resolvió que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no devengan derechos, y que por tanto sólo deben pagar los interesados los de los peritos.

Contra este acuerdo acuden ante V. E. el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento fundándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 106, y manifestando que cobraron los derechos por falta de arancel especial, ateniéndose al de los Juzgados municipales.

Visto el párrafo tercero del art. 106 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que ni los Alcaldes ni los Secretarios de Ayuntamientos pueden cobrar derechos por la práctica de las diligencias que se verifican en cumplimiento de los deberes propios de su cargo:

Considerando que los derechos á que el art. 106 de la ley de reemplazos se refiere son á los que ciertos Ayuntamientos imponen como arbitrio por la expedicion de documentos ó certificados, ó á los que corresponden á otras personas; pero no á los que pueden causar los Concejales ó el Secretario al formar los expedientes por razon de su cargo;

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2460.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de agua denominada «Esmeralda», sita en el término municipal de Alió, solicitada por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita, he dictado con fecha 19 del actual el siguiente decreto:

«Resultando que anunciado al público por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, el registro de la mina de agua «Esmeralda», presentaron, dentro del plazo legal, D.^a Eulalia Rovira y D. Antonio Gibert, vecinos de Puigpelat, un escrito de oposicion á la concesion de la expresada mina, fundándose en que el terreno solicitado por el Sr. Mies no es de dominio público, en que con el registro se atraviesan tierras de dominio privado, en que no se guarda la distancia debida, de la carretera de Valls á Vendrell ni de otros alumbramientos preexistentes, cuyas aguas se amen-guarían indudablemente con el minado de la «Esmeralda», en perjuicio de los opositores que las utilizaran: Que varios propietarios y vecinos de Valls, Alió y Puigpelat, presentaron tambien, antes de que el plazo espirara otra reclamacion oponiéndose á la concesion de la mencionada mina, por que según ellos, de hacerse se les causarían perjuicios evidentes; añadiendo que el registro solicitado por D. Manuel Mies no reúne las condiciones que exige la legislacion vigente para su concesion, puesto que no se guardan las distancias prevenidas, por que con el minado de la «Esmeralda», se ha

de atravesar la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, no distando 40 metros de esta en casi toda la extension de la mina y que el camino donde se solicita es del dominio privado y no público como dice el registrador, y por último que se oponen por la proximidad que existe entre el terreno solicitado por este registro y otros alumbramientos que tienen establecidas en fincas de su propiedad: Que dada vista al registrador, contestó éste en el plazo fijado, que no pretendia hacer ningun minado en propiedad particular y si en terreno de dominio público ó del Estado, como lo detalla la designacion que presentó, que todas las oposiciones son sistemáticas, sin fundamento legal y que carece de verdad todo cuanto en ellas se alega: Que pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe del ramo, manifiesta éste que no hay disposicion legal que se oponga á la concesion: Pero que esta deberá sujetarse á las prescripciones generales de la ley y Reglamento de minería, y á las especiales de la ley de aguas; no pudiendo el concesionario ejecutar trabajos en la zona de la carretera, si previamente no obtiene permiso de la Administracion para dicho objeto: Que pedido informe á la Comision provincial, dicha Corporacion es de parecer que procede la cancelacion de este registro, fundándose en que el camino donde se pretende establecer la mina, constituye una servidumbre rústica y continua y que en este caso no alcanzan las facultades de la Administracion para imponer otras nuevas; en que existen pozos á menor distancia que la ley consiente, y en lo que previenen el art. 12 de la ley de 4 de Marzo de 1868, el 18 del Reglamento de 24 de Junio del propio año, los 24 y 25 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y el Real decreto de 6 de Junio de 1867: Considerando que de hacerse la concesion, esta seria nominal, por que no podria el concesiona-

rio hacer uso del derecho condicional que se le concediera, si para ello no le daban permiso los dueños de los actuales alumbramientos y las autoridades correspondientes, por lo que respecta á los caminos ó carreteras, con arreglo al art. 24 de la mencionada ley de aguas; y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, no ha lugar á la concesion de la mina de agua «Esmeralda», solicitada en el término municipal de Alió por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita, y se declara sin curso y cancelado el expediente de su razon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 23 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2461.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias del 1 al 4 del próximo mes de Diciembre, se procederá por

el Ingeniero Jefe de este distrito minero á practicar el reconocimiento y demarcacion de pertenencias de la mina de aguas denominada «Los dos amigos», sita en término de la Selva, registrada por D. Juan Cogul y Ripoll, y de la de óxido de hierro «Salvadora», sita en término de Aleixar, registrada por D. Francisco Monner y Agramunt.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los registradores, de los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, y de los del terreno en que está situada la segunda de dichas minas, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley de 4 de Marzo del propio año.

Tarragona 24 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2462.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Publicada por edicto de 15 de Setiembre último inserto en el *Boletin*

del 17 del propio mes, el nombre del propietario á quien es preciso ocupar terreno en el término municipal de Borjas del Campo, para la construccion de una fuente lavadero y abrevadero, á fin de que en el plazo de veinte dias pudiera reclamar, si se creyera perjudicado, sin que durante dicho tiempo se haya presentado reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupacion del terreno expresado en el citado edicto de 15 de Setiembre último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados. Al propio tiempo se previene al dueño del terreno que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley de 10 de Enero, comparezca en el término de ocho dias en la Alcaldía de Borjas del Campo, para hacer el nombramiento de perito que en union con el del Ayuntamiento fijen la parte de la finca que haya de expropiarse, y su valoracion, en inteligencia de que si en dicho plazo no lo hiciese, ó en el caso de hacerlo no reune el nombrado los requisitos pre-

venidos en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, habrá de estar y pasar por lo que haga el perito del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 21 de la mencionada ley de 10 de Enero.

Tarragona 23 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Confeccionado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir en parte el presupuesto municipal de gastos del actual ejercicio económico de 1880 á 81, estará expuesto al público los dias señalados por la ley, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas.

Riudecañas 18 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 2464.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marea la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
3.º	101	D. José Cid Ferré.....	Roquetas.....	Rústica.	Clero.....	67	Monjas Concepcion Tortosa	17	1.º Diciembre de 1880.	253'00
»	102	» Lucas Sales Ferré....	Uldecona.....	Idem...	Idem.....	987	Idem Agustinas Uldecona.	17	6 id.	512'75
»	103	» Pedro Mora Abelló....	Idem.....	Idem...	Idem.....	972	Idem Id. Id....	17	6 id.	250'37
»	104	» Carlos Vericart.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	1.074	Idem Id. Id....	17	6 id.	187'62
»	105	» Vicente Mora.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	983	Idem Id. Id....	17	6 id.	17'75
»	104	» Lucas Sales.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	966	Idem Id. Id....	17	6 id.	250'00
»	107	José Ferré (hoy Fran.º Plana Santapan)	Zaragoza.....	Idem...	Idem.....	551	Clero de Ascó.....	17	9 id.	500'00
4.º	131	D. Salvador Casá.....	Vilallonga.....	Idem...	Idem.....	454	Rectoría de Horta.....	15	1.º id.	100'00
5.º	276	» Isidro Sanahuja.....	Viñols.....	Idem...	Idem.....	725	Idem de Viñols.....	12	11 id.	67'50
»	279	» José Solá Ferré.....	Cabra.....	Idem...	Idem.....	316	Clero de Cabra.....	12 (Pagó)	14 id.	563'12
7.º	82	» Antonio Pons.....	Barcelona.....	Idem...	Idem.....	1.148	Idem de Albiñana.....	11	13 id.	31'38
»	84	» Jaime Armengol.....	Puigtiñós.....	Idem...	Idem.....	958	Rectoría de Puigtiñós...	11	14 id.	63'87
»	85	» Pedro Palau.....	Masllorens.....	Urbana.	Idem.....	232	Idem de Masllorens.....	11	14 id.	28'75
8.º	43	» Domingo Martí Pamies.	Guardia Prats..	Idem...	Idem.....	273	Clero Guardia dels Prats.	10	14 id.	7'70
»	44	» Juan Martí Iglesias...	Idem.....	Rústica.	Idem.....	1.206	Cofradía de la Virgen...	10	14 id.	31'05
»	46	» Mariano Martí.....	Idem.....	Urbana.	Idem.....	274	Monasterio Santas Creus.	10	14 id.	5'75
»	47	» Juan Martí Iglesias...	Idem.....	Idem...	Idem.....	273	Idem Id.....	10	14 id.	10'75
»	48	El mismo.....	Idem.....	Rústica.	Idem.....	1.205	Cofradía de la Virgen...	10	14 id.	18'30
»	49	» Delfin Rius.....	Valls.....	Idem...	Idem.....	1.222	Curato de Renau.....	10	15 id.	12'70
10	26	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem...	Idem.....	1.277	Clero de Horta.....	8.º (Pagó)	1.º id.	27'25
»	33	» José Babot Sanabria...	Idem.....	Censo.	Idem.....	»	Idem de Tarragona.....	8.º	10 id.	33'33
»	34	» José María Vidal.....	Reus.....	Idem...	Idem.....	»	Presbíteros de Reus.....	8.º	13 id.	56'93
»	35	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	»	Idem Id.....	8.º	13 id.	56'93
»	36	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	»	Idem Id.....	8.º	13 id.	56'95
14	40	» José Antonio Nel-lo...	Tarragona.....	Rústica.	Idem.....	1.028	Clero de Uldecona.....	2.º	3 id.	47'50
»	41	» Pascual Sales.....	Uldecona.....	Idem...	Idem.....	1.026	Idem Id.....	2.º	4 id.	90'00
»	42	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	1.025	Idem Id.....	2.º	4 id.	300'00
»	43	» José Marsal.....	Guardia Prats..	Censo..	Idem.....	4.501	Presbíteros de Montblanch	2.º	12 id.	78'00
»	44	» Juan Mestres.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	4.654	Capellania Guardia de Prats	2.º	12 id.	86'67
»	46	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Rústica.	Idem.....	1.023	Clero de Uldecona.....	2.º	15 id.	151'00
»	47	El mismo.....	Idem.....	Urbana.	Idem.....	1.030	Cabildo Catedral.....	2.º	15 id.	180'50
5.º	171	» Francisco Balcells....	Idem.....	Solar..	Estado.....	738	Ramo Guerra Tarragona..	8.º	12 id.	250'15
»	172	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	741	Idem Id.....	8.º	12 id.	305'05
»	176	» Joaquin Magarolas.....	Idem.....	Rústica.	Idem.....	340	Estado Horta.....	7.º y 8.º	1.º id.	403'50
3.º	3	» Domingo Martí Pamies.	Guardia Prats..	Idem...	Beneficencia.....	94	Beneficencia Guardia Prats	10	14 id.	33'50

Lo que se publica por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 20 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardaji.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»		
	Personal de la Secretaria de la Dipu- tacion provincial.....	»		
	Idem de la Contaduria de fondos pro- vinciales.....	»		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	»		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos...	»		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	»		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
	Material de estas Comisiones.....	»		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	»		
6.º	Material de los mismos.....	»		
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	»		
	Material para estas obras.....	»		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mis- mo caso.....	»	10.000'00	
2.º	Material para estas mismas obras.....	»		10.000'00
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro- vincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
	<i>Suma y sigue.....</i>		10.000'00	

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	
		10.000'00	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ense- ñanza.....	»	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maes- tras.....	»	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	
7.º	Museo provincial.....	»	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. de las Casas de Misericordia.	3.500'00	8.500'00
4.º	Id. id. de las Casas de Expósitos..	5.000'00	
5.º	Id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º	Id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	»	»
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y cami- nos provinciales y vecinales. Personal.....	»	
	Material de obras....	20.000'00	20.000'00
	Otros gastos.....	»	20.000'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	22.500'00	18.500'00

Suma anterior.....	22.500'00	18.500'00
--------------------	-----------	-----------

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

1.º Resto para la formalizacion de las con-			22.500'00
donaciones hechas á varios pueblos			
que han sido acordadas.....	»	»	
2.º Para otros gastos de interés provincial	»	»	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes			
de pago en 31 de Diciembre de 1879			
procedentes del presupuesto anterior.	15.000'00	15.000'00	15.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha proceden-			
tes de presupuestos anteriores.....	»	»	»
TOTAL GENERAL.....			56.000'00

Tarragona 1.º de Noviembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Sesion del 12 de Noviembre de 1880.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Satórras—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, J. Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2466.

Don Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaida en causa criminal sobre robos, se cita y llama á Salvador Mestres y Mateu (a) Mata cuatro, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Cañellas, de estatura regular, color sano, pelo rubio, con bigote, viste gorra morada, camisa de color, pantalon de pana oscuro y alpargatas; tiene un obanillo (vulgo llupia) sobre el ojo izquierdo, para que se presente desde luego á notificarle la sentencia recaida en dicha causa. Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho Salvador Mestres, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Villanueva y Geltrú á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Padial.—El Actuario, José O. Puig.

Núm. 2467.

Don Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaida en causa criminal sobre usurpacion de funciones, se cita y llama á Joaquin Pereira y Espejo, de treinta y nueve años de edad, empleado que fué en la Administracion económica de Barcelona, natural de Sevilla, de estatura alta, color sano,

pelo castaño, patilla corta, nariz algo marcada y redonda, viste chaqué de lana negro, pantalon oscuro, chaleco, botinas, camisa blanca con corbata negra y sombrero hongo, para que se presente desde luego á notificarle la sentencia recaida en dicha causa. Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho Pereira, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Villanueva y Geltrú á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Padial.—El Actuario, José O. Puig.

Núm. 2468.

REQUISITORIA.

Don Manuel Juncosa y Rodés, Juez municipal, Regente del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente se cita y llama á José Corretger Marcó, de unos treinta y nueve años de edad, casado, industrial, natural de Alboraya, provincia de Valencia y vecino de Barcelona, á Sebastian Giner Cervera, á Vicente Botaut Ruiz y á un hijo de dicho Corretger, cuyas circunstancias personales de estos tres se ignoran, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsificacion de marcas de fábrica contra dicho José Corretger y Marcó; apercibiéndoles de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á esta ciudad, de dicho José Corretger Marcó, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado con resolucion de hoy en la indicada causa criminal.

Dado en Reus á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 2469.

Don José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves contra Agustin Cruz y Costats, hijo de Pedro y Francisca, natural de Gerona, vecino de Palamós, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, sereno que fué de la expresada villa, de estatura baja, cara pequeña, oval y aplastada, un poco calvo, ojos azules y lleva barba un poco rubia, fué condenado el procesado por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior á la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional y accesorias; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, encargo á los señores Jueces de primera instancia, en cuya jurisdiccion se encuentre y demás Autoridades y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conduccion del meritado Agustin Cruz y Costats para hacerle extinguir la expresada condena.

Dado en la Bisbal á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Casamada y Padris.—

Por su mandado, Antonio Alvares, Escribano.

Núm. 2470.

Don Joaquin de Arrazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los consortes Juan Gassol Curto y Antónia Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de seis dias comparezcan de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos pende en este Juzgado sobre estafa de muebles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de los procesados consortes y verificado sean trasladados á las cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Arrazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Señas de Juan Gassol.

Hijo de Pedro Martí y Margarita, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado, de sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo blanco, canoso, ojos pardos, nariz y boca regular, color encarnado.

Idem de Antonia Salvatierra.

Hija de Manuel y Ramona, natural de Alcubierre, provincia de Huesca, vecina de esta ciudad, casada, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, delgada, pelo negro, ojos penetrantes, color pálido, sin ninguna particularidad.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

PADRON GENERAL DE VECINOS.

Las cédulas que deben repartirse á domicilio precisamente dentro de los cinco últimos dias del corriente mes de Noviembre, se hallan de venta en la imprenta de este «Boletín oficial».